

- a) La nacionalidad francesa del beneficiario.  
 b) Haber trabajado en España en las condiciones y en los periodos mínimos que para cada caso se requiere, según se determina en los párrafos 2) y 3) de esta norma.  
 c) Residir en territorio español.

2) Por lo que respecta a las pensiones a conceder por el Mutualismo Laboral, los solicitantes deberán justificar un período mínimo de trabajo en España de diez años, en condiciones que hubieran podido dar lugar a su inclusión en el Mutualismo Laboral, aunque no hubieran sido afiliados a dicho Régimen o no tuvieran cubierto el período de carencia reglamentario.

3) A los efectos de la pensión de Vejez e Invalidez del Instituto Nacional de Previsión el interesado deberá justificar haber trabajado en España durante cinco o más años en condiciones que hubieran podido dar lugar a su inclusión en el antiguo Régimen Obligatorio de Retiro Obrero o en los Regímenes Obligatorios de Subsidio de Vejez o del Seguro de Vejez e Invalidez, aunque no hubiera sido afiliado a los mismos o no tuviera cubierto el período de carencia reglamentario.

Tercera. El importe de estas prestaciones será el que a continuación se indica:

1) La pensión correspondiente al Mutualismo Laboral se determinará en función de los periodos de trabajo y salarios acreditados en España, con arreglo a la siguiente escala:

El primer período de diez años dará derecho a diez treintava partes de la pensión que tenga establecida la Mutualidad correspondiente para los sesenta años de edad.

Todo año de trabajo cumplido o realizado en España que exceda del primer período de diez años dará derecho a una mejora de una treintava parte más de dicha pensión.

2) La pensión a cargo del Seguro de Vejez e Invalidez será de 250 pesetas mensuales cuando el solicitante tenga al propio tiempo derecho a pensión del Mutualismo Laboral, o de 400 pesetas mensuales si no se le hubiera concedido dicha pensión del Mutualismo Laboral por no reunir las condiciones exigibles en este último régimen, según lo establecido en el Protocolo Hispano-Francés de 14 de diciembre de 1961 y en la presente Resolución.

Cuarta. El súbdito francés que desee acogerse a lo dispuesto en el Protocolo Adicional al Convenio Hispano-Francés sobre Seguridad Social deberá tramitar su solicitud por conducto del Servicio de Mutualidades Laborales o de las Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión, presentándolas ante el Organismo Central los residentes en Madrid, y en sus Delegaciones Provinciales, para su curso al mismo, los que tengan su domicilio en otra provincia.

La instancia se formalizará en ejemplar duplicado del modelo oficial para que surta efectos conjuntos ante el Servicio de Mutualidades Laborales y el Instituto Nacional de Previsión, en el que recogerán las condiciones personales del peticionario, y se acompañará la documentación necesaria para justificar su derecho a la pensión. A los efectos de comprobación de la nacionalidad francesa del solicitante, éste deberá exhibir el pasaporte correspondiente o documento oficial que pruebe su nacionalidad, y para acreditar la prestación de los trabajos alegados presentar certificados de las empresas o, en su defecto, informaciones testificales formalizadas ante la Alcaldía de su residencia. También se requerirá la presentación o reseña de haberse expedido la tarjeta de identidad profesional para trabajadores extranjeros del Ministerio de Trabajo.

Quinta. El percibo de pensiones «no contributivas» para los súbditos franceses se reconocerá con efectos retroactivos del 1.º de febrero de 1962 para las peticiones que se formen dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha en que se publique esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». A las peticiones que se reciban posteriormente se les reconocerá en todo caso el derecho a las pensiones «no contributivas» a que esta Resolución se refiere, con efectos del día 1.º del mes siguiente a aquel en que se presente la petición por el interesado ante la oficina correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1962.—El Director general, M. Ambliés.

Imos, Sres. Director general de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo de Francia, Delegado general del Instituto Nacional de Previsión, Delegado del Servicio de Mutualidades Laborales y Director general de Asuntos Consulares.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 11 de abril de 1962 por la que queda sin efecto la de 21 de marzo de 1962 en la parte que afecta al Alférez de Complemento de Infantería don José María Santos García.*

Excmos. Sres.: Por Orden de 28 de marzo último («Diario Oficial» núm. 76), el Ministerio del Ejército deja sin efecto la de fecha 12 de igual mes y año («Diario Oficial» núm. 61) en la parte que afecta al Alférez de Complemento de Infantería don José María Santos García, y por la que se le pasaba a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria. En consecuencia, queda anulada la Orden de esta Presidencia de 21 del citado mes («Boletín Oficial del Estado» número 74) en la parte que corresponde al citado Oficial, por la que causaba baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1962.—P. D., Serafin Sánchez Fuentes.

Excmos. Sres. Ministros.

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se promueve a las categorías que se indican a los Oficiales de la Administración de Justicia que se relacionan*

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 22 de diciembre de 1955 y Reglamento Orgánico de 9 de noviembre de 1956,

Esta Dirección General acuerda promover a las categorías que se indican, en corrida de escalas producida por fallecimiento de don Santos Porres Paz, a los Oficiales de la Administración de Justicia, Rama de Juzgados, que a continuación se relacionan:

A Oficial de 2.ª categoría con el haber anual de 26.640 pesetas a don Matías Anglés Catalá, Oficial de 3.ª categoría, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villanueva y Geltrú.

A Oficial de 3.ª categoría, con el haber anual de 23.280 pesetas, a don Agustín Cervera Ponellos, Oficial de 4.ª categoría con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Vinaroz.

A Oficial de 4.ª categoría, con el haber anual de 19.440 pe-